

5287

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cruce de la N-150 con la N-152 y Moncada, expediente número 10.705.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 19 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Urbas, S. A.» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cruce de la N-150 con la N-152 y Moncada, provincia de Barcelona, como hijuela del servicio de igual clase V-2.843 de Barcelona a Masnou y otros itinerarios (expediente número 10.705), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Cruce de las N-150 y N-152 y Moncada, de 2.500 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: Tráfico urbano en Moncada.

**Expediciones:** Veintisiete diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-2.843.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-2.843.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-2.843. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Independiente en conjunto con el servicio base V-2.843.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.531 A.

5288

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera desde Puente de Foncuberta a Ginzo de la Cuesta y a Pias, expediente número 10.684.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 16 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a Hijos de José Ramón Puga Mangana el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera desde Puente de Foncuberta a Ginzo de la Cuesta y a Pias, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase V-585 de Orense a Laza (expediente número 10.684), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario desde Puente de Foncuberta a Ginzo de la Cuesta y a Pias de 9.250 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-585.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-585. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-585. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.532 A.

5289

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Batea y Maella, entre Fabara y El Empalme de la carretera de Maella a Caspe, y entre Caspe y Bujaraloz, expediente número 10.532.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de

junio), con fecha 31 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Antonio Guiral Grau el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Batea y Maella; entre Fabara y el Empalme de la carretera de Maella a Caspe, y entre Caspe y Bujaraloz, provincias de Zaragoza y Tarragona, las dos primeras como hijuelas y la tercera como prolongación del servicio de igual clase V-701 de Caspe a Mazaleón (expediente número 10.532), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Batea y Maella, de 19 kilómetros, pasará por Masnou; el itinerario entre Fabara y el Empalme de la carretera de Maella a Caspe, de 9.500 kilómetros, pasará por Villanueva de Almazán, y el itinerario de Caspe a Bujaraloz de 32 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, en conjunto con el servicio base.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-701.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-701. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Afluente b) en conjunto con el servicio base V-701.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.533 A.

5290

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Camos (Empalme) y La Ramallosa, expediente número 10.389.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 7 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a Automóviles de Tuy, S. A., el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Camos (Empalme) y La Ramallosa, provincia de Pontevedra, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-1.433 de La Guardia a Vigo (expediente número 10.389), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Camos (Empalme) y La Ramallosa, de 5.700 kilómetros, pasará por Panión y Lourido, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

**Expediciones:** Ocho diarias de ida y vuelta de las que actualmente se realizan entre Bayona y Vigo que se desviarán por el itinerario de esta hijuela.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Los mismos del servicio base V-1.433.

**Tarifas:** Las mismas del servicio base V-1.433. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.433.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.534 A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5291

**DECRETO 812/1974, de 14 de febrero, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de la casa número 20 A de la calle Ventanas, de la ciudad de Ubeda (Jaén), adosada a la muralla.**

Por Decreto mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), se acordó la declaración de utilidad pública de determinadas casas adosadas a las murallas de Ubeda (Jaén).

Esta declaración tenía por objeto la revalorización de dichas murallas, mediante su adecuada restauración y conservación, comenzando por la demolición de las casas a ellas adosadas, y se fundamentaba en el artículo séptimo del Real Decreto ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

A través de las actuaciones practicadas se ha podido comprobar que en el referido Decreto no figuraba incluida la finca que actualmente lleva el número veinte-A de la calle Ventanas, de dicha ciudad de Ubeda, y cuya expropiación es también necesaria para completar la finalidad que se persigue, y de que antes se hizo mérito.

Por todo ello, y con los mismos fundamentos legales antes invocados, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara la utilidad pública de las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Ubeda (Jaén), y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación de la casa número veinte-A de la calle Ventanas, de dicha ciudad de Ubeda, propiedad del «Banco Hispano Americano».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

5292

DECRETO 612/1974, de 14 de febrero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Palacio llamado «Casa de la Comunidad», en la ciudad de Teruel.

El Palacio llamado «Casa de la Comunidad», de Teruel, tiene un valor excepcional, tanto por su prestancia arquitectónica como por su vinculación a la historia de la ciudad y su comarca.

El origen de la comunidad de pueblos de que fue cabecera Teruel se remonta históricamente a los tiempos inmediatos a su reconquista por Alfonso II de Aragón. Esta institución política, económica y administrativa se regía por el fuero promulgado en mil ciento setenta y seis o mil ciento setenta y siete. La necesidad de contar con un local en que poder desenvolver sus actividades se dejó sentir desde el primer momento, pero no se tienen noticias ciertas de su construcción hasta mil quinientos veintiocho, y es a partir de mil quinientos noventa y tres cuando la comunidad tiene ya una construcción completa y adecuada para el desarrollo de sus fines en la que permanece hasta el siglo XVIII.

Esta construcción, toda ella de piedra, se divide en cuatro cuerpos, que corresponden a otros tantos pisos o plantas. La puerta de acceso al edificio queda encuadrada a cada lado por dos columnas corintias. El balcón central y los dos laterales tiene sobrias forjas de hierro. Remata esta parte noble de la fachada un conjunto de quince pequeños arcos típicos de la arquitectura renacentista aragonesa. Sobre ellos corre un saliente alero de piedra labrada con grandes modillones que sostiene el vuelo y que resulta en su género de lo más noble que ha producido la arquitectura renacentista en Aragón. Aun otro cuerpo superior formado por una airosa logia abierta hacia el frente y un lado con una arquería de columnas dóricas y arcos de medio punto se superpone a toda la parte frontal.

Además de esta majestuosa fachada, en el interior del edificio aparecen otras manifestaciones arquitectónicas de importante valor, como son la escalera, las caballerizas y el gran salón iluminado por los tres balcones de la fachada.

Estos valores históricos y artísticos deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, para lo cual se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio llamado «Casa de la Comunidad», de la ciudad de Teruel.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Edu-

cación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

5293

DECRETO 614/1974, de 14 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Arnedo (Logroño), para impartir enseñanzas de Educación General Básica y Preescolar, que supondrá la creación de 640 plazas escolares, cuyo expediente es promovido por Sor María Concepción Tangido Martín.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Arnedo (Logroño), para impartir enseñanzas de Educación General Básica y Preescolar, que supondrá la creación de seiscientos cuarenta plazas escolares, cuyo expediente es promovido por Sor María Concepción Tangido Martín.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley de catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

5294

DECRETO 615/1974, de 14 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción del Centro docente de las Escuelas Pías en Dos Hermanas (Sevilla), que impartirán E. G. B., B. U. P. y C. O. U., por un presupuesto de contrato de 50.000.000 de pesetas, que supondrá la creación de 1.500 plazas escolares, cuyo expediente es promovido por don Manuel Rodríguez Espejo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción del Centro docente de las Escuelas Pías en Dos Hermanas (Sevilla), que impartirán E. G. B., B. U. P. y C. O. U., por un presupuesto de contrato de cincuenta millones de pesetas, que supondrá la creación de mil quinientas noventa plazas escolares, cuyo expediente es promovido por don Manuel Rodríguez Espejo.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley de catorce de mil novecientos setenta y cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS